

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2024-00359.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Señale, bajo la gravedad del juramento, si adelanta otro trámite de este tipo con función al título ejecutivo aportado.
2. Precise de forma clara los conceptos que conforman el valor incluido en el pagaré base de la presente acción denominado “*por otros conceptos*”; téngase en cuenta que todas las sumas que reciba el acreedor sin contraprestación distinta al crédito otorgado se reputan a intereses de conformidad con en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990, por lo que de ser el caso deberá excluir la pretensión numeral 4.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 41 de 8 de abril de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870d14f6c0b676cba0e293e8047896aa483e9501a2d64f8c087df1439890c078**

Documento generado en 05/04/2024 04:29:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>